



## ACUERDO

### del Director General de Fondos Comunitarios por el que se designa Organismo Intermedio del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) a la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Canarias

El Director General de Fondos Comunitarios, en ejercicio de sus funciones como Estado Miembro en lo referente al FEDER, según establece el artículo 10, punto 1, letra i) del Real Decreto 256/2012, de 27 de enero, modificado por el Real Decreto 802/2014, de 19 de septiembre

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 123, apartado 6, del Reglamento (UE) N° 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, el *Estado miembro podrá designar uno o varios organismos intermedios que realicen determinadas tareas de la autoridad de gestión o la autoridad de certificación, bajo la responsabilidad de éstas* y que los acuerdos pertinentes se registrarán formalmente por escrito.

Que en cumplimiento del artículo 124 del Reglamento (UE) N° 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, y de lo establecido en el artículo 10, punto 2, letra c) del Real Decreto 256/2012, de 27 de enero, modificado por el Real Decreto 802/2014, de 19 de septiembre, la Subdirección General de Gestión del FEDER, perteneciente a la Dirección General de Fondos Comunitarios, ha sido designada **Autoridad de Gestión** de los programas operativos previstos en el apartado 1.6 del **Acuerdo de Asociación de España 2014-2020**, cofinanciados por el FEDER, por Resolución de 3 de mayo de 2016 de la Secretaria de Estado de Presupuestos y Gastos.

Que la Autoridad de Gestión, a través de la Subdirección General de Inspección y Control de la Dirección General de Fondos Comunitarios ha evaluado la descripción de funciones y procedimientos proporcionada por la **Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Canarias** conforme a la ficha elaborada por la Autoridad de Gestión, ajustándose en todo caso a los criterios establecidos en el Anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) N° 1011/2014, dando cumplimiento al Anexo XIII del Reglamento (UE) N° 1303/2013.

Que la Autoridad de Gestión cuenta con informe definitivo **FAVORABLE** a dicha descripción de funciones y procedimientos de fecha 28 de abril de 2017.



ACUERDA LO SIGUIENTE:

### ***Artículo 1 - Atribución de funciones***

1. La Subdirección General de Gestión del FEDER, como Autoridad de Gestión del FEDER en España, encomienda a la **Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Canarias** las funciones que se detallan en el presente Acuerdo y que éste realizará en calidad de **Organismo Intermedio** bajo la responsabilidad de dicha Autoridad, en el Programa Operativo de Canarias FEDER 2014-2020 con CCI 2014ES16RFOP007 aprobado por la Comisión Europea por Decisión C(2015)5853 de fecha 13 de agosto de 2015.
2. La Autoridad de Gestión comunicará a la Autoridad de Auditoría, a la Autoridad de Certificación y a la Comisión la designación, como Organismo intermedio, de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Canarias (en lo sucesivo, Organismo Intermedio) a través de los mecanismos habilitados al efecto.
3. La Autoridad de Gestión pondrá a disposición del Organismo Intermedio la información pertinente para el desempeño de sus tareas.

### ***Artículo 2 - Organización interna***

El Organismo Intermedio elaborará un Manual de Procedimientos o documento equivalente en el que se describan y documenten adecuadamente los procesos y procedimientos dispuestos para la gestión y el control del Programa Operativo que le permitan cumplir con todas sus obligaciones y, en particular, la asignación de funciones en el seno del Organismo Intermedio, su organización interna y las funciones de coordinación asumidas.

El documento "Directrices a los Organismos Intermedios para la gestión y el control de las actuaciones cofinanciadas por FEDER 2014-2020 en España", elaborado por la Autoridad de Gestión, establece el contenido mínimo que debe tener dicho Manual.

### ***Artículo 3 - Actualización de la descripción de funciones y procedimientos***

1. El Organismo Intermedio remitirá a la Autoridad de Gestión la descripción actualizada de sus funciones y procedimientos en cuanto se produzcan modificaciones en la misma. Dicha descripción se remitirá por vía electrónica a través de los mecanismos establecidos en el sistema informático Fondos 2020.



2. La Autoridad de Gestión comunicará al Organismo Intermedio su conformidad con la versión revisada de las funciones y procedimientos y la remitirá a la Autoridad de Auditoría.

#### ***Artículo 4 - Selección y puesta en marcha de operaciones***

1. El Organismo Intermedio seleccionará las operaciones para su financiación garantizando que se cumplen los requisitos del artículo 125.3 del Reglamento (UE) 1303/2013, y que es acorde con los criterios relevantes<sup>1</sup> y los Criterios y Procedimientos de Selección de Operaciones del Programa Operativo, aprobados por el Comité de Seguimiento del Programa Operativo.
2. A efectos de la selección y aprobación de operaciones, el Organismo Intermedio se asegurará de que entrega a los beneficiarios un documento que como mínimo:
  - a. establezca las condiciones de la ayuda para cada operación,
  - b. indique los requisitos específicos relativos a los productos o servicios que han de obtenerse con ella,
  - c. incorpore el plan financiero,
  - d. incluya el calendario de ejecución,
  - e. se señale, en su caso, el método que debe aplicarse para determinar los costes de la operación y las condiciones para el pago de la subvención,
  - f. establezca las condiciones detalladas para el intercambio electrónico de datos.

Así mismo, antes de tomar la decisión aprobatoria de la operación, el Organismo Intermedio se cerciorará de que el beneficiario tiene la capacidad administrativa, financiera y operativa para cumplir las condiciones enumeradas con anterioridad.

3. El Organismo Intermedio proporcionará a los beneficiarios las orientaciones adecuadas para la ejecución y puesta en marcha de los procedimientos de gestión y control que sean necesarios para el buen uso de los Fondos, incluyendo lo referente a la aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas.
4. El Organismo Intermedio transmitirá a los beneficiarios cuantas instrucciones se reciban de la Autoridad de Gestión en la medida en que les afecten, adaptando en su caso dichas instrucciones a las características de dichos beneficiarios.

---

<sup>1</sup> El Acuerdo de Asociación, la Declaración Ambiental Estratégica, la correspondiente Memoria ambiental, y el resto de normativa aplicable.



5. El Organismo Intermedio establecerá los mecanismos tanto preventivos como de supervisión que aseguren que las funciones recogidas en los puntos anteriores de este artículo se realizan adecuadamente.

#### ***Artículo 5 - Cumplimiento de la normativa de aplicación***

Durante todo el período de ejecución del Programa Operativo, el Organismo Intermedio garantizará que las operaciones objeto de cofinanciación respetan las normas comunitarias, nacionales y regionales (en su caso) aplicables<sup>2</sup>.

#### ***Artículo 6 - Aplicación de medidas antifraude***

1. El Organismo Intermedio aplicará un sistema de autoevaluación del riesgo de fraude en la línea de lo establecido en el documento de Descripción de Funciones y Procedimientos de la Autoridad de Gestión. Deberá informar regularmente a la Autoridad de Gestión de las evaluaciones efectuadas y, en su caso, de las medidas adoptadas.
2. El Organismo Intermedio acepta la extensión y aplicación a su ámbito de las autoevaluaciones que realice la Autoridad de Gestión en materia de evaluación del riesgo de fraude y de prevención, detección, corrección y persecución del mismo, e incorpora a su operativa las actuaciones que procedan en función del nivel de riesgo que se asigne a sus operaciones.
3. Durante todo el período de ejecución del Programa Operativo, el Organismo Intermedio asegurará la correspondiente aplicación de las medidas antifraude eficaces y proporcionadas, teniendo en cuenta los riesgos detectados<sup>3</sup>.

#### ***Artículo 7 - Verificación de operaciones***

1. El Organismo Intermedio llevará a cabo las verificaciones sobre las operaciones correspondientes a su ámbito de gestión al objeto de comprobar<sup>4</sup> que:
  - se han entregado y prestado los productos y servicios cofinanciados,
  - el gasto declarado por los beneficiarios ha sido pagado y cumple la legislación aplicable, las condiciones del Programa Operativo y las condiciones para el apoyo a la operación, y

---

<sup>2</sup> De conformidad con el artículo 125 del Reglamento (UE) 1303/2013.

<sup>3</sup> De conformidad con el artículo 125.4.c) del Reglamento (UE) 1303/2013.

<sup>4</sup> De conformidad con el artículo 125.4 del Reglamento (UE) 1303/2013.



- no se da el caso de la doble financiación del gasto declarado con otros regímenes comunitarios o nacionales y con otros períodos de programación.

Asimismo, habrá de:

- garantizar que los beneficiarios que participan en la ejecución de las operaciones reembolsadas sobre la base de los costes subvencionables en los que se haya incurrido efectivamente lleven un sistema de contabilidad aparte, o bien asignen un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con una operación,
- aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas, teniendo en cuenta los riesgos detectados, y
- establecer procedimientos que garanticen que se dispone de todos los documentos sobre el gasto y las auditorías necesarios para contar con una pista de auditoría apropiada<sup>5</sup>;

2. El Organismo Intermedio se asegurará de que dichas verificaciones incluirán los procedimientos siguientes<sup>6</sup>:

a) Verificaciones administrativas de todas las solicitudes de reembolso presentadas por los beneficiarios, mediante las cuales el Organismo Intermedio garantizará la regularidad del 100% del gasto declarado por los beneficiarios, comprobando la realidad de los pagos y su adecuación a las condiciones de aprobación de la ayuda, incluidas todas las normas que sean de aplicación a esta última.

b) Verificaciones sobre el terreno (*in situ*) de operaciones concretas, pudiendo utilizar para ello un método de muestreo que garantice la representatividad de las mismas<sup>7</sup>.

3. El Organismo Intermedio se asegurará de que, antes de certificar gasto ante la Autoridad de Gestión, se han realizado las verificaciones administrativas citadas en el punto anterior y se ha llevado a cabo un conjunto representativo de visitas a los beneficiarios y sus operaciones. Por tanto, el Organismo Intermedio asumirá el riesgo de las irregularidades que se puedan detectar, solventándolas directamente con los beneficiarios.

4. Cuando las verificaciones sobre el terreno de unas operaciones concretas se realicen por muestreo, el Organismo Intermedio elaborará un Plan de Verificaciones, revisable anualmente, donde se describa y se justifique el método de muestreo utilizado, que se remitirá a la Autoridad de Gestión para su aceptación. Asimismo, el Organismo Intermedio conservará registros donde se

---

<sup>5</sup> De conformidad con el artículo 72.g del Reglamento (UE) 1303/2013.

<sup>6</sup> De conformidad con el artículo 125.5 del Reglamento (UE) 1303/2013.

<sup>7</sup> De conformidad con el artículo 125.6 del Reglamento (UE) 1303/2013.



identifiquen y justifiquen las operaciones seleccionadas para ser verificadas, garantizando la representatividad de las mismas.

5. Cuando se detecten irregularidades en relación con las verificaciones, el Organismo Intermedio deberá indicar si éstas son sistemáticas, indicando en tal caso el tratamiento otorgado a las mismas. Procederá asimismo a la deducción de los importes encontrados irregulares, de la certificación analizada, una vez sean identificados y cuantificados.
6. El Organismo Intermedio conservará registros de todas las verificaciones realizadas, en los que indicará el trabajo realizado, la fecha y los resultados de la verificación, así como las medidas adoptadas en caso de observación de alguna irregularidad.
7. En aquellas operaciones en las que el Organismo Intermedio ejerza como beneficiario del Programa Operativo, se garantizará una adecuada separación de funciones entre las tareas de gestión en las que actúe como beneficiario y los trabajos de verificación de los gastos realizados<sup>8</sup>.
8. El Organismo Intermedio establecerá un sistema de control de calidad de las verificaciones realizadas en su ámbito.

#### ***Artículo 8 - Contribución a la evaluación del Programa Operativo***

1. El Organismo Intermedio contribuirá a la evaluación del Programa Operativo para permitir que la Dirección General de Fondos Comunitarios cumpla con las exigencias del artículo 114 del Reglamento (UE) 1303/2013.
2. En caso de que le sea requerido, designará un representante para formar parte del Comité de Evaluación, de conformidad con el Reglamento de funcionamiento del mismo.

#### ***Artículo 9 - Disponibilidad de la documentación de cara a pista de auditoría***

1. El Organismo Intermedio garantizará que se dispone de toda la documentación sobre el gasto, las verificaciones, incluidas las referidas a medidas antifraude, y las auditorías necesarias para contar con una pista de auditoría apropiada<sup>9</sup>.
2. Dicha documentación puede encontrarse directamente en poder del Organismo Intermedio o bien puede establecerse su custodia por otros organismos. En todo caso, deberán quedar registrados en Fondos 2020 los organismos que custodian y los lugares de archivo de la documentación.

---

<sup>8</sup> De conformidad con el artículo 125.7 del Reglamento (UE) 1303/2013.

<sup>9</sup> De conformidad con el artículo 125.4.d) del Reglamento (UE) 1303/2013.



3. El Organismo Intermedio se asegurará del cumplimiento de las reglas de certificación de la conformidad con el documento original de los documentos conservados en soportes de datos aceptados, garantizando que las versiones conservadas cumplen los requisitos legales nacionales y son fiables a efectos de auditoría<sup>10</sup>.
4. El Organismo Intermedio establecerá procedimientos que garanticen que todos los documentos justificativos relacionados con la selección de operaciones, los gastos, las verificaciones y las auditorías correspondientes a las operaciones cuyo gasto total subvencionable sea inferior a 1.000.000 EUR se pongan a disposición de las autoridades del Programa Operativo, de la Comisión y del Tribunal de Cuentas Europeo, si así lo solicitan, durante un período de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación.

En caso de operaciones no contempladas en el párrafo anterior, todos los documentos justificativos estarán disponibles durante un plazo de dos años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos definitivos de la operación concluida.

Dichos períodos quedarán interrumpidos si se inicia un procedimiento judicial o a petición, debidamente motivada, de la Comisión.

Los originales de los documentos o copias certificadas conformes con los originales se conservarán sobre soportes de datos generalmente aceptados según las especificaciones del artículo 140 del Reglamento (UE) 1303/2013.

5. El Organismo Intermedio garantizará que en su sistema informático se mantienen los registros de los importes relacionados con las operaciones suspendidas en virtud de alguna resolución judicial o algún recurso contencioso-administrativo con efecto suspensivo.

#### ***Artículo 10 - Información relativa al gasto a certificar***

El Organismo Intermedio deberá suministrar a la Autoridad de Gestión toda la información y documentación que ésta estime necesaria sobre los procedimientos y verificaciones efectuados en relación con el gasto objeto de certificación. Por su parte, la Autoridad de Gestión pondrá dicha documentación a disposición de la Autoridad de Certificación, en el formato y con el procedimiento más eficaz para el desempeño de sus funciones<sup>11</sup>.

---

<sup>10</sup> De conformidad con el artículo 140.5 del Reglamento (UE) 1303/2013.

<sup>11</sup> De conformidad con los artículos 125 y 126 del Reglamento (UE) 1303/2013.



### **Artículo 11 - Participación en el Comité de Seguimiento del Programa Operativo**

1. El Organismo Intermedio designará a sus representantes en el Comité de Seguimiento conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de dicho Comité.
2. El Organismo Intermedio suministrará al Comité de Seguimiento, en el ámbito de su competencia, toda aquella información que permita al Comité cumplir con sus funciones<sup>12</sup>.
3. Asimismo, el Organismo Intermedio informará en el Comité de cualquier hecho o circunstancia que sea relevante para el buen desarrollo del Programa Operativo.

### **Artículo 12 - Contribución a los informes anual y final**

1. El Organismo Intermedio contribuirá a la elaboración de los Informes Anuales de Ejecución y del Informe Final por parte de la Autoridad de Gestión<sup>13</sup>.
2. El Organismo Intermedio aportará a la Autoridad de Gestión la información solicitada mediante el sistema informático Fondos 2020 en los plazos que esta autoridad establezca con relación a la contribución a los informes anuales y al informe final de ejecución del Programa Operativo correspondiente.
3. A lo largo de todo el proceso de la elaboración de los citados informes, la Autoridad de Gestión podrá establecer contactos informales con el Organismo Intermedio con el fin de aclarar dudas o ampliar la información recibida.

### **Artículo 13 - Contribución a la declaración de fiabilidad**

1. El Organismo Intermedio contribuirá a la elaboración de la declaración de fiabilidad, preparando un resumen de los controles realizados por el propio organismo y sus principales resultados, con referencias a las verificaciones de gestión del periodo contable, a las verificaciones retrospectivas del gasto y otras actuaciones de control o supervisión que se hayan desarrollado por sus servicios de control. También incluirá los controles efectuados por la Autoridad de Gestión para supervisar las tareas delegadas y los resultados de las auditorías de sistemas y de operaciones llevados a cabo por la Autoridad de Auditoría y otras autoridades nacionales o comunitarias. Igualmente contendrá un análisis de la naturaleza y alcance de los errores y debilidades detectadas, así como del seguimiento de las mismas, incluyendo las medidas correctoras adoptadas y proponiendo a la Autoridad de Gestión la exclusión preventiva de aquellos gastos que pudieran no cumplir con los requisitos establecidos, con la antelación necesaria a la fecha de presentación definitiva de las

---

<sup>12</sup> De conformidad con el artículo 125 del Reglamento (UE) 1303/2013.

<sup>13</sup> De conformidad con el artículo 125 del Reglamento (UE) 1303/2013.



cuentas. Esta antelación se establecerá una vez que se acuerden las fechas de remisión de información entre las Autoridades de Gestión, de Certificación y de Auditoría.

2. El Organismo Intermedio remitirá a la Autoridad de Gestión, en los plazos fijados por ésta, una declaración de gestión del Organismo Intermedio relativa a la adecuación del gasto declarado a los fines previstos, así como sobre el funcionamiento de los sistemas de control y la legalidad y regularidad de las operaciones.

#### ***Artículo 14 - Sistema informático del Organismo Intermedio***

1. El Organismo Intermedio dispondrá de un sistema informático de registro y almacenamiento de datos contables relacionados con cada una de las operaciones que ejecute en el ámbito de su competencia en el marco del Programa Operativo correspondiente, procediendo a la recopilación de los datos sobre la ejecución necesarios para la gestión financiera, el seguimiento, las verificaciones, incluyendo las referidas a lucha contra el fraude, las auditorías y la evaluación, garantizando la existencia de una pista de auditoría adecuada<sup>14</sup>.
2. Asimismo, los datos financieros serán registrados para cada operación y seguidamente agregados por objetivos específicos, prioridades de inversión, objetivos temáticos, ejes prioritarios y años. Igualmente, el Organismo Intermedio conoce que los datos relativos a los indicadores de productividad y de resultados se agregarán al nivel que se exigen en la normativa comunitaria, por lo que seguirá la metodología común para la medición, la justificación y el reflejo de los indicadores en la aplicación Fondos 2020.
3. Los registros contables y los datos sobre ejecución deben incluir la información establecida en el Anexo III del Reglamento Delegado (UE) Nº 480/2014.
4. Las Autoridades de Gestión, Certificación y Auditoría, así como los organismos de control distintos de la Autoridad de Auditoría, deben tener a su disposición la información almacenada en el citado sistema informatizado.
5. Dicho sistema informatizado garantizará la transmisión de información de forma segura y estará habilitado para que los beneficiarios puedan efectuar intercambios de información por medios electrónicos en cumplimiento de lo establecido en el artículo 122.3 del Reglamento (UE) 1303/2013 y en los artículos 8 a 10 del Reglamento Delegado (UE) Nº 1011/2014, conforme a las especificaciones de la normativa comunitaria de aplicación y las que proporcione la Autoridad de Gestión.

---

<sup>14</sup> De conformidad con el artículo 125.2.d y 125.2.e del Reglamento (UE) 1303/2013.



6. A efectos de cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Organismo Intermedio asumirá todas las tareas relacionadas con la inscripción de los ficheros cuando suponga la recogida de datos de carácter personal, y articulará su cesión al fichero "Órganos ejecutores" de la Dirección General de Fondos Comunitarios.
7. En lo relativo a la seguridad de todos los elementos del sistema informático, el Organismo Intermedio asegurará el cumplimiento del Real Decreto 3/2010, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica. En caso de no serle directamente aplicable, tendrá en cuenta los principios básicos establecidos en dicho Esquema Nacional de Seguridad.
8. Si el Organismo Intermedio ha sido autorizado por la Dirección General de Fondos Comunitarios a la utilización de las soluciones previstas en el convenio firmado con la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en fecha 3 de junio de 2016 y se ha comprometido a cumplir las Condiciones de Uso proporcionadas con dicha autorización, las anteriores referencias se entenderán hechas a los sistemas puestos a disposición del Organismo Intermedio.

#### ***Artículo 15 - Suministro de información al sistema informático Fondos 2020***

1. La Autoridad de Gestión procederá a autorizar como usuario del sistema informático de la Autoridad de Gestión, Fondos 2020, al Organismo Intermedio para permitir el intercambio telemático de datos.
2. Para dar de alta organismos en Fondos 2020 con sus diferentes roles en el sistema de gestión de FEDER, la Autoridad de Gestión otorgará los permisos correspondientes a los usuarios de Fondos 2020 que designe el Organismo Intermedio, que procederán a rellenar el formulario de solicitud de alta de cada organismo en Fondos 2020.
3. El Organismo Intermedio suministrará al sistema Fondos 2020 los datos necesarios para la elaboración de los informes anuales y del informe final, la información referente al seguimiento de la ejecución física y financiera de las operaciones (incluidos los indicadores), las previsiones de ejecución física y financiera, con especial relevancia el seguimiento y justificación de las desviaciones, en su caso, respecto al cumplimiento del marco de rendimiento y los datos requeridos para la presentación de certificaciones de gastos.
4. De modo análogo, el Organismo Intermedio suministrará al sistema Fondos 2020 la declaración de gestión del Organismo Intermedio y el resumen anual de controles para la elaboración de la declaración de fiabilidad.
5. Así mismo, el Organismo Intermedio remitirá a través del sistema Fondos 2020 toda la información que le sea solicitada por la Autoridad de Gestión.



6. El sistema Fondos 2020 permitirá el suministro de la información indicada anteriormente en los formatos que determine la Autoridad de Gestión.
7. El Organismo Intermedio se asegurará del envío de la información a través de una conexión segura con Fondos 2020.
8. Los datos suministrados por el Organismo Intermedio al sistema Fondos 2020 llevarán una firma electrónica de la persona autorizada conforme al Reglamento (UE) 910/2014, de 23 de julio, sobre los servicios de identidad electrónica y servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior (siendo válidos, mientras sean vigentes, las firmas electrónicas conforme a la Directiva 1999/93/CE, de 13 diciembre, por la que se establece un marco comunitario para la firma electrónica), y a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, y sus respectivas normas de desarrollo.

#### ***Artículo 16 - Remisión de copias electrónicas auténticas***

A demanda de las distintas Autoridades del FEDER, el Organismo Intermedio remitirá documentos en forma de copias electrónicas auténticas a través del Sistema de Interconexión de Registros o del medio acordado con la Autoridad de Gestión.

#### ***Artículo 17 - Sistema de contabilización separada***

El Organismo Intermedio se asegurará de que los beneficiarios y otros organismos participantes en la ejecución de las operaciones mantienen un sistema de contabilidad separado para todas las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de cofinanciación o que cuentan con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones, debiendo distinguir las partidas presupuestarias de la contabilidad nacional y comunitaria. Todo ello, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.

Asimismo, el Organismo Intermedio contará con un sistema equivalente de contabilidad separada o de codificación contable diferenciada<sup>15</sup>.

---

<sup>15</sup> De conformidad con el artículo 125.4.b del Reglamento (UE) 1303/2013.



### **Artículo 18 - Información y publicidad**

1. El Organismo Intermedio formará parte de las redes de comunicación establecidas al efecto, para lo que nombrará un representante en el Grupo de Responsables de Comunicación de la Administración General del Estado (GRECO-AGE). En el ámbito de este grupo de trabajo, se decide la Estrategia de comunicación conjunta que es obligada por el art. 115.1 a) del Reglamento (UE) Nº 1303/2013, así como todas las cuestiones relativas a la puesta en marcha, el seguimiento y la evaluación de la misma.
2. El Organismo Intermedio será responsable de plasmar la estrategia de comunicación diseñada de forma conjunta, en el marco de su Programa Operativo, así como de la ejecución de las medidas que la conformen y el seguimiento de las mismas en el ámbito de su competencia. Asimismo deberá llevar a cabo la evaluación de mitad de período y final, de la estrategia de comunicación.
3. En relación a la citada estrategia de comunicación, el Organismo Intermedio velará por el cumplimiento de los siguientes artículos del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 por sí mismo y por parte de los beneficiarios dependientes de su esquema organizativo, en lo que les aplica:
  - a) Artículo 115. Información y comunicación.
  - b) Artículo 116. Estrategia de comunicación.
  - c) Artículo 117. Responsables de información y comunicación y sus redes.
  - d) Anexo XII. Información y comunicación sobre el apoyo procedente de los fondos.
4. El Organismo Intermedio remitirá su estrategia de comunicación y todos los documentos que se acuerde elaborar en materia de comunicación en el marco de esta estrategia (Buenas Prácticas, documentos de evaluación, etc.) a la unidad competente de la Dirección General de Fondos Comunitarios en el plazo que en cada caso se acuerde en el seno del GRECO-AGE.

### **Artículo 19 - Notificaciones informáticas de controles y visitas de control**

El Organismo Intermedio se compromete a darse por notificado de los informes de control, incluido su inicio, así como a intercambiar datos referentes en materia de control de las Autoridades de Gestión, Certificación y Auditoría, a través de las herramientas informáticas que se dispongan al efecto.

Asimismo, coordinará y atenderá las visitas de control que los órganos nacionales y/o comunitarios con competencia en esa materia realicen al mismo o a los beneficiarios dependientes de su esquema organizativo.



### **Artículo 20 - Corrección de las irregularidades detectadas y recuperaciones**

El Organismo Intermedio se hará responsable de la inmediata corrección de las irregularidades e incidencias observadas en los informes de control emitidos por órganos nacionales y/o comunitarios competentes en la materia, e informará a la Autoridad de Gestión de los resultados de dicha corrección, indicando las medidas adoptadas en el caso de que los errores observados sean de naturaleza sistémica.

Así mismo, será responsable de reclamar la recuperación de gastos irregulares, dando un alta en el Registro de Reintegros e informando de ello a la Autoridad de Gestión.

En otros supuestos de recuperación, por motivos distintos de la irregularidad, como es el caso de renuncia a la subvención, el Organismo Intermedio también será el responsable de iniciar el procedimiento de recuperación.

### **Artículo 21 - Instrumentos financieros**

1. Para los instrumentos financieros regulados en el Título IV de la Segunda Parte del Reglamento (UE) N° 1303/2013, la Autoridad de Gestión podrá encomendar al Organismo Intermedio, las funciones atribuidas a la Autoridad de Gestión por el artículo 38 del citado Reglamento. Dicha encomienda se formalizará mediante Acuerdo del Director General de Fondos Comunitarios.
2. Para ello, el Organismo Intermedio deberá dirigirse a la Autoridad de Gestión remitiéndole, para el instrumento financiero de que se trate, la evaluación ex – ante a que se refiere el artículo 37 del Reglamento (UE) N° 1303/2013.
3. El Organismo Intermedio suministrará a la Autoridad de Gestión la información necesaria para elaborar el informe específico contemplado en el artículo 46 del Reglamento (UE) N° 1303/2013, referida al instrumento financiero de que se trate.

### **Artículo 22 - Subvencionabilidad del gasto**

A la hora de ejecutar las operaciones objeto de cofinanciación, el Organismo Intermedio respetará las normas sobre subvencionabilidad del gasto que se establezcan por el Ministerio de Hacienda y Función Pública aplicables al Programa Operativo de Canarias FEDER 2014-2020, en cumplimiento del artículo 65.1 del Reglamento (UE) N° 1303/2013.



### ***Artículo 23 - Comunicación de los incumplimientos predecibles***

El Organismo Intermedio comunicará a la Autoridad de Gestión, tan pronto como sea posible, cualquier hecho o circunstancia que le pueda impedir desarrollar de manera adecuada todas o algunas de las obligaciones contempladas en el presente Acuerdo.

### ***Artículo 24 - Aplicabilidad de la normativa comunitaria al Organismo Intermedio***

Todas aquellas disposiciones de los Reglamentos (UE) 1301/2013 y 1303/2013, así como de los Reglamentos de Ejecución y Delegados, que sean relativas a las funciones que la Autoridad de Gestión encomienda al Organismo Intermedio mediante el presente Acuerdo, se aplicarán a éste último.

### ***Artículo 25 - Seguimiento de las directrices dadas por la Dirección General de Fondos Comunitarios***

Con objeto de garantizar el buen uso de los fondos comunitarios, el Organismo Intermedio, en todo momento, tendrá en cuenta las instrucciones emitidas por la Autoridad de Gestión contenidas en el documento "Directrices a los Organismos Intermedios para la gestión y el control de las actuaciones cofinanciadas por el FEDER 2014-2020 en España" así como las demás instrucciones que le sean remitidas por la Autoridad de Gestión, la Autoridad de Certificación y la Dirección General de Fondos Comunitarios y el resto de las Unidades que la componen, a lo largo del proceso de ejecución del Programa Operativo de Canarias FEDER 2014-2020.

Asimismo, y con idéntico objetivo, el Organismo Intermedio podrá formular a la Autoridad de Gestión las consultas, comunicaciones o solicitudes de aclaración que sean necesarias para el correcto desarrollo del Programa Operativo de Canarias FEDER 2014-2020 y el desempeño de las funciones que le son encomendadas mediante el presente Acuerdo.

### ***Artículo 26 - Superior responsabilidad de la Autoridad de Gestión***

Los artículos 123.6 y 123.7 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 establecen que la Autoridad de Gestión mantiene la responsabilidad sobre las funciones delegadas a los organismos intermedios. De acuerdo con ello, si de los informes emitidos por la Autoridad de Auditoría se dedujera reiteradamente que el Organismo Intermedio no ejerce de conformidad las funciones encomendadas en el presente Acuerdo, y que no aplica las medidas correctoras que se establezcan, la Autoridad de Gestión podrá proponer al Director General de Fondos Comunitarios la revocación de la totalidad o de una parte de la atribución de funciones recogida en el presente Acuerdo.



### **Artículo 27 - Pérdida de la condición de Organismo Intermedio**

El Organismo Intermedio puede perder su condición por los siguientes motivos:

- Renuncia del Organismo Intermedio, comunicando por escrito al Director General de Fondos Comunitarios la fecha de final de ejercicio de sus funciones con al menos seis meses de antelación.
- Resolución firme del Director General de Fondos Comunitarios, tras audiencia al interesado, motivada por incumplimiento parcial o total de las funciones encomendadas y de las obligaciones establecidas en este Acuerdo.

En todos los casos, por Acuerdo del Director General de Fondos Comunitarios se determinará la fecha del cese de las funciones encomendadas y el inicio de la obligación de conservación de la documentación por el periodo que se establezca una vez cerrado el Programa Operativo.

### **Artículo 28 - Referencias**

El presente Acuerdo se entenderá extensible a la unidad que ejerza las competencias conferidas en la actualidad a la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Canarias, salvo denuncia explícita en contrario.

Para asegurar la correcta identificación de la unidad a la que se aplica este Acuerdo, en caso de cambios de denominación, de estructura o de asignación de funciones, la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Canarias comunicará dichos cambios a la Dirección General de Fondos Comunitarios, así como en su caso la norma que los respalda, modificando en consecuencia la descripción de funciones y procedimientos y el Manual de Procedimientos citado en el Artículo 2.

### **Artículo 29 - Efectos y duración del presente acuerdo**

El presente Acuerdo será vigente desde la firma de su aceptación por el Organismo Intermedio hasta el cierre del Programa Operativo de FEDER 2014-2020, y con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2014, en los términos en que esta retroactividad se aplica a dicho Programa Operativo según el Reglamento (UE) Nº 1303/2013.

En Madrid, a 10 de mayo de 2017

El Director General de Fondos Comunitarios

Jorge García Reig

